



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICADO : *11001-3335-012-2020-0185-00*
DEMANDANTE: *GONZALO CAMILO DELGADO RAMOS*
DEMANDADO: *EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA*

**ACTA No 027 - 2022
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, constituyó audiencia virtual bajo la plataforma de lifiesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: *JOSE ANDRES GARZON RIVERA*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.573.545 y T.P. 363.853 del C.S. de la J.

La parte demandada: *JAIME ANDRES USUGA MARÍN*, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.767.010 y T.P. 166.984 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

El Ministerio Publico: *FABIO ANDRES CASTRO SANZA* Procurador 62 Judicial I para asuntos administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán la siguiente etapa

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones Previas
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado la entidad en la contestación de la demanda propuso la excepción de caducidad. Sostiene que la demanda se presentó superado el término procesal para el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Indica que su contabilización inició al día siguiente de haber terminado el contrato de prestación de servicios número 347, esto es a partir del 1º de enero de 2019, y que el demandante tenía hasta el 30 de abril de 2019, para presentar su escrito. Que aun contado el término desde la respuesta del 19 de marzo de 2020 emitida por el Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH, la acción estaría caducada.

El despacho denegara la excepción propuesta, teniendo en cuenta que, en la contabilización de términos, el apoderado desconoce que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020¹, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Posteriormente, dispuso el levantamiento a partir del 1º de julio de 2020². Como la demanda fue presentada, según hoja de reparto el 10 de agosto de 2020, la accionante contaba aun con dos (2) meses y 20 días para presentarla.

Las excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido propuestas por el apoderado de la entidad son de mérito y se resolverán en la sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

- 1. El señor **GONZALO CAMILO DELGADO RAMOS** se desempeñó en el **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios:*

¹ Acuerdos PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521, PCSJA20-11526, PCSJA-11527, PCSJA-11528, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, y PCSJA-11556

² Acuerdos PCSJA-11567 y PCSJA-11581

No. CONTRATO	PLAZO	OBJETO
280 - 2014	11 Meses	Prestar al centro de memoria histórica, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios profesionales para que implemente los procesos y acciones técnicas a cargo de la dirección para la construcción de la memoria histórica necesarias para el pleno y oportuno cumplimiento de exhortos, órdenes y requerimientos de reparación simbólica proferidas por las salas de justicia y paz, los juzgados de restitución de tierras, demás instancias de administración de justicia y organismos de control a nivel nacional.
245 - 2015	11 Meses	Contratar servicios para apoyar en la determinación del alcance de las medidas ordenadas en sentencia. Ejecutar aquellas relacionadas con su experticia y acompañar la estrategia de interlocución con la rama judicial, en los términos definidos por la resolución 246 de 2014.
077 - 2016	11 Meses	Prestar servicios para que apoye en la elaboración de documentos técnicos en respuesta a requerimientos judiciales y administrativos orientados a la reparación, implemente medidas de reparación, y asesore jurídicamente a la coordinación en la estrategia de incidencia del grupo, en los términos definidos por la resolución 146 de 2014.
205 - 2017	11 Meses	Prestar servicios profesionales para apoyar a la coordinación del “grupo de trabajo de respuesta judicial y reparación colectiva” en la elaboración de documentos técnicos y jurídicos en respuesta a requerimientos judiciales y administrativos orientados a la reparación, implemente medidas de reparación, así como apoyar en la estrategia de incidencia del grupo, en los términos definidos en la resolución 146 de 2014.
347 - 2018	11 Meses	Prestar servicios profesionales especializados para fortalecer la implementación de la política pública de archivos de DDHH, memoria histórica y conflicto armado y el protocolo de gestión documental, a partir de los requerimientos judiciales y PQRS recibidos, y de acuerdo con los lineamientos de la DADH y en perspectiva de los mecanismos creados en el marco del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (SIVJNR).

En los contratos no se especifica los extremos temporales de vigencia.

2. El señor **GONZALO CAMILO DELGADO RAMOS**, presentó derecho de petición ante el **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, el 28 de febrero de 2020 bajo el número de radicado 202002286000282-2, solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (AE 01 ff 20 - 26).
3. El director Administrativo y Financiero del **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, dio respuesta a la solicitud del 28 de febrero de 2020 mediante el oficio 202003196001530-1 con fecha 19 de marzo de 2020, (AE 01 ff.5 - 14) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.
4. El señor **GONZALO CAMILO DELGADO RAMOS**, el 31 de marzo de 2020, presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 194 Judicial I para asuntos administrativos, la cual fue declarada fallida el 30 de abril de 2020, por tratarse de asunto no conciliable (AE 01 ff.1 -4).

*El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por el actor con el **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**IV. CONCILIACIÓN**

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

El Apoderado refiere que previamente se reunió el comité de la entidad y manifestaron, no asistirle animo conciliatorio.

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**V. DECRETO DE PRUEBAS**

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:**DOCUMENTALES:**

De la prueba documental solicitada se decreta:

-El expediente administrativo donde reposen los contratos suscritos el demandante GONZALO CAMILO DELGADO RAMOS y el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA junto a sus prorrogas y modificaciones.

-Copia del manual de funciones del personal en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, vigente durante el periodo en que el accionante estuvo vinculado con el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA.

-Copias de todas las agendas de trabajo en donde fueron programados los turnos del demandante en el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA.

-Certificación de los contratos celebrados entre el accionante y el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA por el periodo comprendido entre el 17 DE ENERO DE 2014 HASTA EL DIA 7 DE AGOSTO DE 2020., indicando número de contrato, periodo de ejecución y valor.

No hay lugar a decretar las siguientes pruebas

Listado de todos los PROFESIONALES ESPECIALIZADOS que laboraron en el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA entre el 17 DE ENERO DE 2014 HASTA EL DIA 7 DE AGOSTO DE 2018., indicando forma de vinculación, número de horas laboradas al mes, remuneración mensual, discriminación de los dineros recibidos por concepto de prestaciones sociales, indicando el concepto, numero de dotaciones entregadas al año y el porcentaje en que se incrementó los ingresos mensuales para cada año. Esta prueba no es útil para resolver el litigio planteado, el cual se dirige a demostrar la verdadera forma en que se desarrollaron los contratos suscritos por la actora y la entidad demandada.

*El apoderado de la parte actora deberá elevar derecho de petición, adjuntado copia de la presente acta. Se le concede a la entidad el término de **DIEZ (10) DÍAS** para aportar la*

documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte

TESTIMONIALES

La apoderada de la parte actora solicita las declaraciones de:

- Carmen Andrea Becerra Becerra
- Nury Jatsu Martinez Novoa

Se decretan las declaraciones solicitados.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

TESTIMONIALES

El apoderado de la demandada solicita las declaraciones de:

- Tanya Paulina Muskus Cuervo.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del señor **GONZALO CAMILO DELGADO RAMOS**.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 21 DE ABRIL DE 2022 A LAS 2:30 PM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS³.

Asiste como secretaria Ad Hoc Angie Julieth Lozano Ramirez.

³<https://manage.lifesize.com/singleRecording/c21ebee-cb31-40fb-bc37-cecca5f9d733?authToken=c4c4475a-6b74-4380-9348-1a8d31e8bbff>

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a34fcad37eb3126587d7a45513d983718470117183449e4147685df590dc2f**

Documento generado en 16/03/2022 03:56:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**